

ORDENANZA XII - N° 61

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de contar con al menos un (1) asiento adecuado para personas obesas, en lugares públicos y privados, ya sean de atención al público, esparcimiento, capacitación, atención de la salud y prestaciones de servicios.

ARTÍCULO 2.- Garantícese que los espacios mencionados en el Artículo 1 tengan entre ejes de brazo una medida no inferior a los ochenta centímetros (80 cm.) con una profundidad mínima de setenta centímetros (70 cm.).

ARTÍCULO 3.- Establécese un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza para realizar los cambios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1 al 3.

ARTÍCULO 4.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer sanciones ante el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.